

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria llevada a cabo el 2 de abril de 2025, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10337/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 10337/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 25 de febrero del 2025, siendo que ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 26 de febrero del 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

Tabla N° 01

Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 10337/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de inclusión social y personas con discapacidad.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el período parlamentario 2016-2021, se aprecia que se presentó el Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, en los términos siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO-59 DE LA LEY N° 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD"**

**Artículo Único: Modificación del artículo 59 de la Ley No 29973 – Ley
General de la Persona con Discapacidad.**

Modifícase el artículo 59 de la Ley No 29973, Ley General de la Persona
con Discapacidad, conforme a la fórmula normativa siguiente:

*"Artículo 59: Pensiones no contributivas por
discapacidad severa*

*La persona con discapacidad severa que se encuentre
en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema
de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un
ingreso permanente de hasta por el valor de una
Remuneración Mínima Vital mensual y por nueve
meses consecutivos y/o pensión que provenga del
ámbito público o privado, recibe una pensión no
contributiva a cargo del Estado. La condición de no
percibir ingreso y/o pensión queda exceptuada en
situaciones de emergencia humanitaria y/o desastres
naturales.*

*Corresponde a las direcciones de Salud expedir los
certificados de discapacidad severa y a CONADIS
registrarlos. El reglamento fija las condiciones y
requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.*

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA: Adecuación de Reglamento

*El Poder Ejecutivo adecua en un plazo no menor a treinta (30) días
hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma, el
Reglamento de la Ley No 29973, Ley General de la Persona con
Discapacidad aprobado por decreto supremo, a las modificaciones
contempladas en la presente ley".*

Conforme podemos apreciar, la propuesta normativa citada tiene como finalidad, *"la modificación del artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el propósito de interponer el interés de la persona con discapacidad severa en situación de pobreza, impulsando el ejercicio pleno de sus derechos, sobre todo en situaciones de emergencia"*¹, con lo cual se evidencia la necesidad de optimizar la prestación de las pensiones a favor de las personas con discapacidad.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

¹ Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO-59 DE LA LEY N° 29973, LEY
GENER[A]L DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD"**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objetivo de la presente Ley es modificar el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad con el propósito de no excluir de los beneficios de la pensión no contributiva del Programa Contigo, a personas con discapacidad severa que pudieran recibir alguno tipo de ingreso que provenga del ámbito público y/o privado.

Artículo 2. Modificación del artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Se modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, conforme a la siguiente fórmula normativa:

Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa

La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga una pensión que provenga del ámbito público o privado, recibe una pensión no contributiva a cargo del estado.

Corresponde a las direcciones de salud expedir los certificados de discapacidad severa, al MINSA entregar la información a las instancias correspondientes para el sustento de la entrega de la pensión no contributiva y a CONADIS registrar dicha información. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, en un plazo que no excederá los 30 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, adecuará el reglamento de la Ley N° 29973, a las modificaciones efectuadas a través de la presente norma".

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo 004-2015-MIMP, Decreto Supremo que crea el Programa de pensión por discapacidad severa.
- Decreto Supremo 008-2017-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y modifica su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza -CONTIGO".
- Decreto Legislativo 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 10337/2024-CR, materia del presente Predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

La iniciativa legislativa 10337/2024-CR tiene por objeto modificar el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad con el propósito de no excluir de los beneficios de la pensión no contributiva del Programa Contigo, a personas con discapacidad severa que pudieran recibir alguno tipo de ingreso que provenga del ámbito público y/o privado.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

Reglamento del Congreso de la República², concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público³ y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41⁴.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero,

² Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]."

³ Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]."

⁴ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos [...]."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁵, 78⁶, 80⁷ y 81⁸ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión del Proyecto de Ley 10337/2024-CR, advertimos que tiene por objeto modificar el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad con el propósito de no excluir de los beneficios de la pensión no contributiva del Programa Contigo, a personas con discapacidad severa que pudieran recibir alguno tipo de ingreso que provenga del ámbito público y/o privado, además que la citada propuesta tiene incidencia presupuestal, habida cuenta que, en su exposición de motivos, precisa que, "[t]eniendo en cuenta la ampliación de la cantidad de usuarios potenciales para el Programa Contigo, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá tomar en consideración este aspecto al momento de programar presupuesto público de los siguientes años fiscales".

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

De la pensión no contributiva por discapacidad severa.

En principio, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene como finalidad, "establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica"⁹, estableciendo en su artículo 59, lo siguiente:

⁵ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁶ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁷ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁸ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

⁹ Artículo 1.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

"Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa"

La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio".

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, se crea el Programa de pensión por discapacidad severa *"como parte de la política de inclusión social, con el objetivo de otorgar una pensión a las personas con discapacidad severa que se encuentran en situación de pobreza que no cuentan con otro ingreso adicional, con la finalidad de elevar su nivel de vida"*¹⁰, disponiéndose, además, que *"la aplicación del Programa sea de forma progresiva en todo el territorio nacional"*¹¹. De igual modo, el artículo 8 de la norma citada, prescribe que los requisitos para ser beneficiario de la pensión no contributiva, son los siguientes:

- Contar con un certificado de discapacidad severa emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.
- No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud -EsSALUD.
- Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

Ahora bien, es pertinente mencionar, que, *"[e]xcepcionalmente, el Programa CONTIGO ha realizado esfuerzos para favorecer la vida independiente y la autonomía de los beneficiarios del Programa, mediante la implementación de proyectos pilotos de inclusión de personas con discapacidad severa"*¹², resaltándose los siguientes proyectos:

"[E]l Proyecto Piloto de Inclusión Productiva para personas con discapacidad severa que integran hogares rurales en alta vulnerabilidad –"Noqanchis Atisun", cuya finalidad es disminuir la pobreza inter generacional de veintiocho familias mediante la incorporación de las personas con discapacidad severa, sus cuidadores y sus familias en proyectos productivos para la subsistencia económica, en el distrito de Santa Cruz de Toledo – Contumazá, Cajamarca.

¹⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. "Derecho a la pensión no contributiva de las personas con discapacidad. Avances y desafíos en la implementación del Programa CONTIGO". Lima, 2020, p. 36.

¹¹ Ídem.

¹² Ibídem, p. 37.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

Asimismo, han desarrollado una propuesta de trabajo con el proyecto de Desarrollo Territorial Sostenible del Ministerio de Agricultura – Minagri, denominado “Piloto de articulación para la promoción de la inclusión productiva PDS –Contigo”, que tiene por finalidad desarrollar la formación de redes comunitarias para la inclusión productiva, así como el acompañamiento para la inclusión social en actividades productivas y la articulación con aliados estratégicos en las regiones”¹³.

En ese orden de ideas, resulta claro que la promoción del desarrollo de actividades de las personas con discapacidad severa que les permita percibir ingresos económicos, sin embargo, *“la generación de ingresos económicos, aunque sean temporales, pone en riesgo su permanencia en el Programa CONTIGO, debido a la exigencia de no percibir ingresos que provengan del sector público o privado”¹⁴*, situación controvertida que deviene en la problemática y propuesta de solución, todo lo cual desarrollaremos a continuación.

De la problemática identificada

De modo preliminar, se advierte que, la iniciativa en mención evidencia una problemática en cuanto a la asignación de la pensión no contributiva a los usuarios del Programa Contigo y su incompatibilidad con la percepción de algún tipo de ingreso, cualquiera sea su naturaleza, conforme se describe en los siguientes argumentos:

“En nuestro país una de las barreras para que las personas con discapacidad severa en situación de pobreza accedan a la recepción de la pensión no contributiva o se mantengan en el padrón de usuarios del Programa CONTIGO, es que no ostenten con un ingreso ya sea temporal o permanente. Esta condición violenta flagrantemente los antecedentes de la presente, pues las mismas garantizan, entre otros, los niveles de protección y el derecho al trabajo que tiene todo ciudadano y muy especialmente las personas con discapacidad en nuestro país.

Debemos citar, que existen situaciones en que diversos usuarios del Programa Contigo, en ejercicio de su derecho ciudadano, han prestado servicios temporales, inclusive por única vez; lo que ha originado que estas personas sean retiradas del padrón de usuarios. Al respecto, es importante precisar que contar con un ingreso temporal, no reflejaría necesariamente que la situación socio económica del ciudadano haya cambiado a NO POBRE y/o que no requiera de una pensión no contributiva u otro apoyo del estado.

Al respecto y tomando como fuente la información del Programa

¹³ Ídem.

¹⁴ Ibidem, p. 38.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

*CONTIGO, en lo que respecta al calendario 2024, se ha podido determinar a 2,143 personas con discapacidad severa que han sido retirados del programa por haber recibido ingresos. De igual modo, 8.150 solicitudes de afiliación han sido rechazadas por no cumplir con el citado requisito. Como se puede apreciar, existe una cantidad importante de ciudadanos con discapacidad severa que vienen siendo retirados injustamente por el hecho de ejercer su derecho al trabajo. Mientras que otros, son retirados también por los mismos motivos*¹⁵.

De la revisión de la normativa en mención, podemos apreciar que, la exclusión de la persona en situación de pobreza y con discapacidad severa del acceso a la pensión no contributiva, en caso tenga un ingreso que provenga del sector público o privado, constituye una limitante injustificada y por ende, inconstitucional, por los siguientes motivos:

- En primer lugar, debemos considerar que, las personas con discapacidad, *"constituyen un grupo vulnerable al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en condiciones de exclusión"*¹⁶, circunstancia que deviene en la *"restricción de sus libertades y derechos básicos, condicionando y obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad"*¹⁷, por lo que ante dicha situación:

*"[E]l Derecho responde ofreciendo un marco de protección a las personas con discapacidad, a través de políticas activas de lucha contra la discriminación, igualdad de oportunidades y accesibilidad en todas las esferas de la vida. Precisamente en el desarrollo de políticas de integración e inclusión social desempeñan un papel clave las acciones dirigidas a garantizar el derecho al empleo de las personas discapacitadas y facilitar su acceso al mercado de trabajo"*¹⁸.

- De igual modo, la Convención de las Personas con Discapacidad, prescribe en el numeral 2 de su artículo 28, que, *"[l]os Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho [...]"*.
- Debemos considerar que, en lo que respecta a los principios que sustentan la referida Convención, debemos destacar dos: la autonomía e igualdad. Es decir, que la Convención *"se construyó sobre la base de dos principios de los derechos humanos en general: el principio de igualdad y el principio de autonomía, aunque en ambos casos estos dos principios fueron redefinidos en función a la situación propia y particular de desventaja, opresión y exclusión"*

¹⁵ Proyecto de Ley 10337/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹⁶ ALMENDROS GONZÁLEZ, Miguel Ángel. "Trabajo y discapacidad: El derecho al empleo de las personas discapacitadas". En: Foro Jurídico. Lima, 2015, p. 182.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ídem.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

que afecta a las personas con discapacidad"¹⁹. Respecto a la autonomía cabe destacar que; "si bien son varios los principios sobre los que se sustenta la Convención, la autonomía resulta ser el sustrato fundamental de todas sus disposiciones normativas. Y es que, si no se entiende que la finalidad última del ejercicio de los derechos es conseguir la plena autonomía de la persona, entonces, no se podrá crear la necesaria institucionalidad jurídica para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad. Por tanto, todos los espacios sociales deberán ser plenamente inclusivos para que todos sus miembros puedan participar. Es así que, la educación [...], el trabajo, la formulación de políticas públicas, la deliberación política y los diferentes bienes y servicios deben plantearse para todas las personas sin generar exclusiones"²⁰.

- A nivel constitucional, los artículos 2.2 y 7° de la Constitución declaran la obligación del Estado de garantizar a las personas con discapacidad, el respeto a su dignidad y un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Tal régimen legal de protección especial no se circunscribe solo a medidas de asistencia sanitaria sino que, en general, comprende el deber estatal de establecer ajustes razonables orientados a promover las condiciones necesarias que permitan eliminar las exclusiones de las que históricamente han sido víctimas²¹.
- Otro aspecto a considerar, es el enfoque multidimensional de la pobreza²² con incidencia en las personas con discapacidad, conforme al Consejo Nacional para la integración de la persona con discapacidad, la cual señala que:

¹⁹ DEL ÁGUILA, Luis Miguel. "La autonomía de las personas con discapacidad como principio rector". En: AA. VV. "Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad". IDEHPUCP, Lima, 2014, p. 57.

²⁰ SALMÓN, Elizabeth. Introducción. En: AA. VV. "Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad". IDEHPUCP, Lima, 2014, p. 6.

²¹ STC Exp. N° 2437-2013-AA/TC, f.j. 7.

²² Desde la perspectiva que el economista Amartya Sen propone con su enfoque de las capacidades, la pobreza no sólo es falta de medios, como el ingreso, que produce unos resultados u otros según las personas y según los contextos. Tampoco puede decirse que son pobres aquellos cuyas preferencias no están suficientemente satisfechas, porque las preferencias pueden manipularse y dependen también de las oportunidades que cada sociedad ofrece. La pobreza es ante todo falta de libertad para llevar adelante los planes de vida que una persona tiene razones para valorar, es pobre quien no puede desarrollar los proyectos vitales que podría desear razonablemente, esto es, privación de las capacidades básicas. (En: POGGE, Thomas. "Crítica al enfoque de las capacidades". El derecho frente a la pobreza. Autores varios. Primera Edición. Lima: Editorial Palestra, 2011, pp. 27-76, CORTINA Adela. "La pobreza como falta de libertad". En: "Pobreza y Libertad: erradicar la pobreza desde el enfoque de las capacidades de Amartya Sen". Primera Edición. Madrid: Editorial Tecnos, 2009, p. 18 y SEN, Amartya. "Desarrollo y Libertad". Primera Edición. Barcelona: Editorial Planeta, 2000, p. 37).

Si bien en el enfoque de Sen la libertad tiene distintas dimensiones, la que acabamos de caracterizar recibe el nombre de libertad de agencia, siendo la idea principal en la propuesta del autor. Así, podríamos decir que un sujeto agente es el que realiza las acciones que decide llevar a cabo, mientras que el sujeto paciente es el que sufre las acciones. Erradicar la pobreza exigiría empoderar a las gentes para que sean sujetos agentes de sus vidas, porque el poder no corrompe, corrompe el poder mal utilizado. Poder vivir la vida que pueden desear razonablemente, es lo que tendría que estar al alcance de todos los seres humanos. (En: SEN, Amartya. "Desarrollo y Libertad". Primera Edición. Barcelona: Editorial Planeta, 2000, p. 37)

Una consecuencia inmediata de este enfoque, radica en la adopción de parámetros a fin de medir los avances de la lucha contra la pobreza, siendo que la técnica más común (adoptada inclusive por el Estado Peruano), consiste en establecer una "línea de pobreza" (en base a un sueldo mínimo, el valor de la canasta básica familiar, por ejemplo), de modo que quien se sitúe por debajo de ella es considerado pobre. Por ese motivo, es que diversas organizaciones, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, elaboran índices complejos, que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

*"Los resultados [...] muestran que **la población con discapacidad, a nivel nacional, posee mayores niveles de incidencia de privaciones.** Los indicadores donde hay mayor incidencia son: "seguridad social", "materiales de la vivienda", "educación" y "energía", los pasan el 30% de incidencia de la población con discapacidad. Asimismo, las estimaciones [...] revelan que las personas con discapacidad que viven en zonas rurales, las personas con discapacidad que indígenas o afrodescendientes, las personas con discapacidad que son mujeres y las personas con discapacidad de la sierra o la selva muestran incidencias de privación significativamente más con respecto a sus pares [...].*

*En general, la investigación evidenció que **la población con discapacidad es sistemáticamente más pobre multidimensional que la población sin discapacidad.** Los resultados a nivel nacional mostraron que, si bien la pobreza multidimensional tiende a disminuir para ambos grupos, hay una brecha persistente que pone en situación de desventaja a las personas con discapacidad con respecto a las personas sin discapacidad"²³.*

- En este orden de ideas, resulta claro, que, "[e]xiste un vínculo directo entre pobreza y discapacidad. La población con discapacidad se encuentra entre la más desaventajada y discriminada"²⁴, por lo cual merece una especial atención y protección por parte del Estado Peruano, por lo cual, la disposición contemplada en el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en cuanto proscribía a la persona en situación de pobreza y con discapacidad severa del acceso a la pensión no contributiva, en caso tenga un ingreso que provenga del sector público o privado, constituye un retroceso en materia de derecho a la seguridad social y de acceso laboral, contraviniendo no solo la normativa supranacional antes detallada, sino el artículo 7 de nuestra Carta Política, que prescribe que, "[l]a persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de desventaja en la que se encuentran sumidas las personas en situación de pobreza y con discapacidad severa, a quienes la norma controvertida, les priva del acceso a la pensión no contributiva, en caso tengan un ingreso que provenga del sector

además de la renta o el consumo, tiene en cuenta otras variables, como el analfabetismo, la esperanza de vida, la mortalidad infantil, la vivienda, la educación o el ambiente, esto es, un modo cualitativo de medir la pobreza (En: CORTINA Adela. "La pobreza como falta de libertad". En: "Pobreza y Libertad: erradicar la pobreza desde el enfoque de las capacidades de Amartya Sen". Op. cit., p. 17).

²³ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. "Situación de la pobreza multidimensional en las personas con discapacidad del país: análisis desde un enfoque interseccional".

²⁴ MARTÍNEZ RÍOS, Beatriz. "Pobreza, discapacidad y derechos humanos", Revista Española de Discapacidad. Madrid, 2013, p. 9.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

público o privado, vulnerando así el principio de protección así como los derechos a la seguridad social y al trabajo, a lo que la Defensoría del Pueblo añade que, es necesario una modificación normativa, *"con el fin de no excluir de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa que puedan percibir ingresos que provenga del ámbito público o privado. Dicha restricción contraviene el marco de la Convención de las Personas con Discapacidad y la Ley N° 29973, [...] que buscan mejorar el nivel de vida de las personas con discapacidad y sus familias"*²⁵, iniciativas que, *"deben formar parte de un plan integral para promover el desarrollo de la vida independiente y autonomía individual de las personas con discapacidad. En ese sentido, resulta importante que se complemente con la implementación de sistemas de apoyos, ajustes razonables y asistencias personales que podrían requerir las personas con discapacidad"*²⁶.

Por consiguiente, es que la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa, esgrime los siguientes argumentos:

"La -presente propuesta legislativa contempla la modificación del artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de Persona con Discapacidad, excluyendo el concepto de ingreso, como causal para la no percepción de una pensión no contributiva. Es decir que, a partir de la aprobación de la presente norma, el Programa Contigo ya no desafiliará a sus usuarios que reciban algún ingreso de orden temporal o permanente. De igual modo, podrán acceder a esta pensión no contributiva de manera bimensual, las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que perciben ingresos temporales o permanentes.

Es importante precisar que, actualmente el monto de la pensión no contributiva del Programa CONTIGO, asciende a una cantidad de S/. 300 soles, monto que es transferido -de manera bimensual (S/. 150 soles -mensuales). Al respecto, la ENADES 2022 — Encuesta Nacional de Percepción de Desigualdades, precisa que el mínimo requerido por persona para que un hogar pudiera subsistir alcanza los S/ 651. En la versión actualizada 2024 de la encuesta, esta cifra aumentó a S/ 744 [...]. Esta data justifica claramente la necesidad de la presente modificación normativa, por cuanto, el aporte del estado que reciben los usuarios de forma bimensual resulta claramente insuficiente para atender sus necesidades.

De igual modo, queda claro que, con esta modificación, se incrementará también la lista de potenciales usuarios que podrían acceder a la pensión que otorga el Programa Contigo, sin embargo se debe precisar que esta variación no incrementa la cobertura, menos el presupuesto, toda vez que el acceso a este beneficio se realizará cada

²⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Op. Cit., p. 38.

²⁶ Ídem.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

dos meses mensualmente teniendo en cuenta el marco presupuestal, aprobado en la Ley del Presupuesto del Sector Público anual y otros dispositivos presupuestales que pudiera emitir el Poder Ejecutivo. En resumen, el proceso de afiliación se continuará realizando tomando en cuenta el número de vacantes disponibles cada dos meses, los cuales se generan por incumplimiento de los requisitos o por fallecimiento de los usuarios.

Con esta modificación se garantizaría el derecho al trabajo las personas con discapacidad severa, lo que les permitirá promover su inclusión a través de mayores oportunidades económicas, en vista que cuentan con la condición socio económica de pobres y extremos pobres"²⁷.

En este sentido, consideramos que la propuesta en mención optimiza los derechos fundamentales de las personas con discapacidad severa, al acceso a un trabajo, así como a la seguridad social, en el marco de un régimen legal de protección, conforme a la normativa supranacional así como a los parámetros establecidos en nuestra Carta Constitucional.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

En relación a la propuesta normativa, la **necesidad** de modificar el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad con el propósito de no excluir de los beneficios de la pensión no contributiva del Programa Contigo, a personas con discapacidad severa que pudieran recibir alguno tipo de ingreso que provenga del ámbito público y/o privado, revierte una situación de exclusión indiscriminada, lo que deviene en la implementación del régimen legal de protección de las personas con discapacidad severa, con pleno reconocimiento de sus derechos fundamentales al trabajo y a la seguridad social.

Asimismo se observa en el desarrollo de la problemática de la propuesta legislativa que existe una gran afectación a un grupo determinado de personas con discapacidad severa adscritas al Programa Contigo, partiendo como número referencial serían aproximadamente unas 2,143 personas que por generar algún tipo de contraprestación **recibieron ingresos y fueron excluidas**. En consecuencia, si se analiza de manera sigilosa parte de la problemática, esta tendrá a lo largo de los años un potencial menoscabo en algunos derechos constitucionales de las personas involucradas, ya que conforme se ha desarrollado las múltiples necesidades te obligan a generar algún tipo de ingreso para subsistir.

Para mayor detalle se adjunta el siguiente cuadro:

²⁷ Proyecto de Ley N° 10337/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

PERSONAS DESAFILIADAS Y/O QUE NO PUEDEN ACCEDER AL PROGRAMA CONTIGO POR PERCIBIR UN INGRESO						
PADRONES	DESAFILIADOS POR INGRESO	Monto S/	NO CUMPLE REQUISITO POR INGRESO *	Monto S/	TOTAL USUARIOS	Monto Total S/
PADRON I-2024	247	444,600	3,497	6,294,600	3,744	6,739,200
PADRON II-2024	289	520,200	518	932,400	807	1,452,600
PADRON III-2024	397	714,600	891	1,603,800	1,288	2,318,400
PADRON IV-2024	570	1,026,000	1,084	1,951,200	1,654	2,977,200
PADRON V-2024	283	509,400	802	1,443,600	1,085	1,953,000
PADRON VI-2024 (estimado)	357	642,960	1,358	2,445,120	1,716	3,088,080
TOTAL	2,143	3,857,760	8,150	14,670,720	10,294	18,528,480

Fuente: Programa Contigo

5.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis, **es viable**, puesto que se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

5.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

Sobre la **oportunidad**, en relación a la propuesta legislativa en mención, debemos reiterar que la modificación del artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, permitiendo el acceso a la pensión no contributiva del Programa Contigo, a personas con discapacidad severa que pudieran recibir alguno tipo de ingreso que provenga del ámbito público y/o privado; incide en que, *"el Programa Contigo ya no desafiliará a sus usuarios que reciban algún ingreso de orden temporal o permanente. De igual modo, podrán acceder a esta pensión no contributiva de manera bimensual, las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que perciben ingresos temporales o permanentes"*²⁸.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Convención de las Personas con Discapacidad, que prescribe en el numeral 2 de su artículo 28, que, *"[l]os Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho [...]"*.
- Los artículos 2.2 y 7° de la Constitución declaran la obligación del Estado de garantizar a las personas con discapacidad, el respeto a su dignidad y un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Tal régimen legal de protección especial no se circunscribe solo a medidas de asistencia sanitaria sino que, en general, comprende el deber estatal de establecer ajustes razonables orientados a promover las condiciones necesarias que permitan eliminar las exclusiones de las que

²⁸ Proyecto de Ley N° 10337/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

históricamente han sido víctimas²⁹. Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, "[e]l trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona", y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, "[e]n la relación laboral se respetan los siguientes principios: [...] [i]gualdad de oportunidades sin discriminación".

- La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en cuyo artículo 59, prescribe que, "[l]a persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio".

Conforme podemos apreciar, el marco normativo desarrollado precedentemente, sustenta adecuadamente la propuesta normativa materia de análisis, en relación a la implementación del régimen legal de protección de las personas con discapacidad severa, con pleno reconocimiento de sus derechos fundamentales al trabajo y a la seguridad social.

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02330-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.
- Oficio N° 02326-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Presidenta del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad.
- Oficio N° 02328-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Salud.
- Oficio N° 02329-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Oficio N° 02331-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Jefe de la Oficina de Normalización Previsional.
- Oficio N° 02327-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se ha recibido respuesta en atención a los oficios precitados.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

²⁹ STC Exp. N° 2437-2013-AA/TC, f.j. 7.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión del proyecto legislativo materia de análisis, se evidencia que tiene por finalidad, modificar el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad con el propósito de no excluir de los beneficios de la pensión no contributiva del Programa Contigo, a personas con discapacidad severa que pudieran recibir alguno tipo de ingreso que provenga del ámbito público y/o privado.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco del proyecto legislativo, son aquellas personas con discapacidad severa que pudieran recibir alguno tipo de ingreso que provenga del ámbito público y/o privado, sin que ello signifique límite o exclusión de los beneficios de la pensión no contributiva del Programa Contigo, en relación a la implementación del régimen legal de protección y con pleno reconocimiento de sus derechos fundamentales al trabajo y a la seguridad social.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre el Proyecto de Ley materia de comentario, precisa en su Exposición de Motivos, el siguiente análisis de costo-beneficios:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Personas con discapacidad severa en situación de pobreza que no reciben una pensión, pero si un ingreso dentro del ámbito público y/o privado.	Acceden al beneficio de la pensión no contributiva por parte del estado lo cual les permite mejorar su calidad de vida	El estado peruano tiene la responsabilidad de implementar políticas públicas que promueva el acceso laboral en favor de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad y a
		un régimen legal de protección.
Usuarios actuales del Programa Contigo	Podrán acceder a oportunidades laborales lo que les permitirá percibir ingresos, sin ser excluidos del padrón de usuarios del Programa Contigo. Esto sin duda les permitirá mejorar su calidad de vida.	El estado peruano tiene la responsabilidad de implementar políticas públicas que promueva el acceso laboral en favor de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad y a un régimen legal de protección.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

COSTOS

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Programa Contigo	Destina recursos presupuestales para las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que no reciben una pensión por parte del estado. Ya no son excluidos de este beneficio aquellos que perciben ingresos	No requiere mayores recursos presupuestales, por cuanto los nuevos usuarios que accederían a la pensión no contributiva, se incorporarán teniendo en cuenta el número de vacantes establecidas por el Programa de acuerdo a su presupuesto anual.
Ministerio de Economía y Finanzas	Existe la importancia de asignar para los siguientes años fiscales, un mayor número de recursos presupuestales	Teniendo en cuenta la ampliación de la cantidad de usuarios potenciales para el Programa Contigo, el
	que contribuyan con el cierre de brechas.	Ministerio de Economía y Finanzas deberá tomar en consideración este aspecto al momento de programar el presupuesto público de los siguientes años fiscales.

A lo expuesto, consideramos que la iniciativa legislativa sustenta adecuadamente los costos y beneficios derivados de su implementación, conforme al recuadro que a continuación presentamos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Personas con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que pudieran recibir algún tipo de ingreso que provenga del ámbito público y/o privado.	No exclusión de los beneficios de la pensión no contributiva del Programa Contigo	La implementación de lo dispuesto en la propuesta normativa, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
Público beneficiario del Programa Contigo	Acceder a oportunidades laborales, sin ser excluidos del padrón de usuarios del Programa Contigo	

Conforme podemos apreciar, la propuesta genera mayores beneficios que costos, lo cual deviene en la viabilidad de su implementación.

Es menester precisar, que la propuesta legislativa será financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme se sustenta con el siguiente recuadro:

AÑO 2025				
MES	PIA	PIM	DEVENGADO	BENEFICIARIOS
2: 'Febrero	-	-	S/. 42,720,600.00	142,402
3: 'Marzo			S/. 42,734,400.00	142,448
4: 'Abril			-	-
5: 'Mayo			-	-
6: 'Junio			-	-
7: 'Julio			-	-
8: 'Agosto			-	-
9: 'Setiembre			-	-
10: 'Octubre			-	-
11: 'Noviembre			-	-
12: 'Diciembre			-	-
TOTAL	S/. 258,011,000.00	S/. 257,004,563.00	S/. 85,455,000.00	

Fuente: Consulta Amigable –MEF

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59
de la Ley 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.

En este sentido, se evidencia la existencia de recursos para financiar la iniciativa legislativa propuesta. Considerando que las transferencias del sector son de manera anual conforme a la programación presupuestal.

8.4. Contexto de la Iniciativa

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, la propuesta legislativa se centra en no excluir de los beneficios de la pensión no contributiva del Programa Contigo, a personas con discapacidad severa que pudieran recibir alguno tipo de ingreso que provenga del ámbito público y/o privado, revierte una situación de exclusión indiscriminada, lo que deviene en la implementación del régimen legal de protección de las personas con discapacidad severa, con pleno reconocimiento de sus derechos fundamentales al trabajo y a la seguridad social.

8.5. El objetivo de la propuesta

El Proyecto de Ley materia de análisis, tiene como objetivo, modificar el artículo 59 de la Ley 29973 -Ley General de la Persona con Discapacidad con el propósito de no excluir de los beneficios de la pensión no contributiva del Programa Contigo, a personas con discapacidad severa que pudieran recibir ningún tipo de ingreso que provenga del ámbito público y/o privado, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

El Proyecto de Ley N° 10337/2024-CR, producirá como cambio: modificar el artículo 59 de la Ley 29973 -Ley General de la Persona con Discapacidad con el propósito de no excluir de los beneficios de la pensión no contributiva del Programa Contigo, a personas con discapacidad severa que pudieran recibir ningún tipo de ingreso que provenga del ámbito público y/o privado, lo que incluye la implementación de un texto sustitutorio del artículo 59 de la Ley 29973, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10337/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad.

Ley 29973	PL 10337 - Sustitutorio	PL 10337
Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.	Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga una ~~ingreso~~ pensión que provenga del ámbito público o privado, recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de salud expedir los certificados de discapacidad severa, al MINSA entregar la información a las instancias correspondientes para el sustento de la entrega de la pensión no contributiva y a CONADIS registrar dicha información. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.	Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga una ~~ingreso~~ pensión que provenga del ámbito público o privado, recibe una pensión no contributiva a cargo del estado. Corresponde a las direcciones de salud expedir los certificados de discapacidad severa, al MINSA entregar la información a las instancias correspondientes para el sustento de la entrega de la pensión no contributiva y a CONADIS registrar dicha información. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 10337/2024-CR**, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.

8.7. Presentación de Resultados

El Proyecto de Ley 10337/2024-CR, proyecta tener los siguientes resultados:

- Permitir que las personas con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que pudieran recibir algún tipo de ingreso que provenga del ámbito público y/o privado, no sean excluidas de los beneficios de la pensión no contributiva del Programa Contigo.
- Permitir que el público beneficiario del Programa Contigo, acceda a oportunidades laborales, sin ser excluidos del padrón de usuarios del Programa Contigo.
- Dispone que el Ministerio de Salud, entregue la información a las instancias correspondientes para el sustento de la entrega de la pensión no contributiva
- Implementación del régimen legal de protección de las personas con discapacidad severa, con pleno reconocimiento de sus derechos fundamentales al trabajo y a la seguridad social.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el dictamen del Proyecto de Ley **10337/2024-CR**, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 10337/2024-CR**, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, RESPECTO DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS POR DISCAPACIDAD SEVERA

Artículo único. Modificación del artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa

La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga una pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa, al Ministerio de Salud entregar la información a las instancias correspondientes para el sustento de la entrega de la pensión no contributiva y al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) registrar dicha información. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecua el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta por la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 16:36:54-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 19:32:09-0500

Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley**
20327/2024-CR, Ley que modifica el artículo 59 de
la Ley N° 29973, Ley General de la persona con
discapacidad.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 12:05:10-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 10:42:19-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 17:09:11-0500

Lady Mercedes Camones Soriano
Presidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 12:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 11:35:26-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 11:24:48-0500

José Alberto Arriola Tueros
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

César Manuel Revilla Villanueva
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 12:57:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 12:11:22-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 12:21:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 09:59:40-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 13:08:09-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 15:17:09-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 16:56:13-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 15:58:25-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 17:42:23-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 10:38:28-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 12:14:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 11:44:35-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 14:34:18-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 11:24:58-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 19:47:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 09:41:13-0500



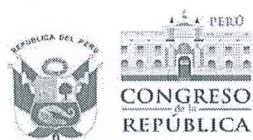
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 11:52:08-0500

Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 10337/2024-CR**, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 10337/2024-CR**, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.